

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03540

Ciudad de México a,

C. MARÍA BEATRIZ LEÓN RUBIO

PRESIDENTA DEL MUNICIPIO DE SINALOA

AV. GABRIEL LEYVA NÚM. 43

LOCALIDAD SINALOA DE LEYVA, C.P. 81900

ESTADO DE SINALOA

TEL. [REDACTED]

PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), correspondiente al proyecto denominado "**Ampliación del Malecón del Río Sinaloa en la localidad de Sinaloa de Leyva**" (**proyecto**), que en lo sucesivo se denominará el **proyecto**, promovido por el **Municipio de Sinaloa**, en lo sucesivo el **promovente**, ubicado en el municipio de Sinaloa de Leyva, Estado de Sinaloa.

RESULTANDO:

- I. Que el 29 de agosto de 2018, fue recibido en la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Sinaloa, el escrito sin número de fecha 27 del mismo mes y año, el cual fue remitido a esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) el 5 de septiembre de 2018, mediante el cual el **promovente** ingresó la **MIA-P** del **proyecto**, para su correspondiente análisis y resolución en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **25SI2018TD133**.
- II. Que el 06 de septiembre de 2018, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), emitió a través de la PUBLICACIÓN No. DGIRA/046/18 de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal (www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), durante el período comprendido del 30 de agosto al 05 de septiembre 2018 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promovente** para que la DGIRA diera inicio al PEIA del **proyecto**.

"Ampliación del Malecón del Río Sinaloa en la localidad de Sinaloa de Leyva"
Municipio de Sinaloa
Página 1 de 39





- III. Que el 10 de septiembre de 2018, ingresó en la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Sinaloa, el escrito sin número del 3 del mismo mes y año, y turnado por esa Unidad Administrativa a esta DGIRA el 17 de septiembre de 2018, a través del cual el **promoviente** ingresó la página 15 original del Periódico denominado "El Debate de Guasave", de fecha 5 de septiembre de 2018, en el cual se realizó la publicación del extracto del **proyecto**, dando cabal cumplimiento a lo señalado en el artículo 34, párrafo tercero, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
- IV. Que el 12 de septiembre de 2018, mediante el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/06809 esta DGIRA previno al **promoviente** para que ratificara o rectificara si para el desarrollo del **proyecto** requería del cambio de uso de suelo de áreas forestales y, en caso de ser afirmativo, ingresara la TABLA A y la clasificación de la TABLA B con los valores de los criterios corregidos y el pago correspondiente por la Recepción, evaluación y resolución de la **MIA-P** del **proyecto** por la cantidad de \$66,244.00 (Sesenta y seis mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).
- V. Que el 15 de octubre de 2018, ingresó en la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Sinaloa, el escrito sin número del 10 del mismo mes y año, remitido por esa Unidad Administrativa a esta Dirección General el 25 de octubre de 2018, mediante el cual, el **promoviente** aclaró y demostró que para la realización del **proyecto** no requeriría del cambio de uso de suelo de áreas forestales.
- VI. Que el 25 de octubre de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro Documental, sito en Av. Central # 300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México; asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la **MIA-P** en el portal de la SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

- VII. Que el 12 de noviembre de 2018, esta Unidad Administrativa, mediante Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/08632, solicitó la opinión técnica sobre el desarrollo del **proyecto** a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).

"Ampliación del Malecón del Río Sinaloa en la localidad de Sinaloa de Leyva"
Municipio de Sinaloa
Página 2 de 39



- VIII. Que el 7 de diciembre de 2018, se recibió en esta DGIRA, el Oficio No. B00.7.02.-353 de fecha 26 de noviembre del mismo año, a través del cual la CONAGUA emitió su opinión técnica respecto al **proyecto**.
- IX. Que el 08 de enero de 2019, mediante el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/0074, esta DGIRA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 bis segundo párrafo de la LGEEPA y 22 de su REIA, solicitó al **promoviente** información adicional de la **MIA-P** para continuar con el PEIA del **proyecto**, suspendiendo la evaluación del mismo hasta que esta Unidad Administrativa contara con dicha información o al término de **sesenta (60) días**, habiéndolo recibido el 24 del mismo mes y año.
- X. Que el 17 de abril de 2019, se recibió en la Delegación Federal de la SEMARNAT del Estado de Sinaloa, el Oficio No. MPIO SIN/MBLR/00070/2019, y turnado por dicha Unidad Administrativa a esta DGIRA el 24 del mismo mes y año, mediante el cual, el **promoviente** ingresó la información adicional del **proyecto**, conforme a lo requerido en el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/0074, referido en el numeral **IX** del presente oficio.

CONSIDERANDO:

Generales

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 4, 5 fracciones II, X y XXI, 28 primer párrafo, fracciones I y X, 30, 35 párrafos primero, segundo y último, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA); 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 2, 3 fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y III, 5 incisos B) y R), 9, 10 fracción I, 12 fracciones I-VIII, 21, 37, 38, 44 y 45 del REIA; 2, fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II del Reglamento Interior de la SEMARNAT¹.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la LGEEPA, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley,

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.



y en su caso la expedición de la autorización, el **proyecto** que nos ocupa encuadra en los supuestos de los artículos 1 y 2, fracción V inciso a) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal², además del 28 primer párrafo, fracciones I y X de la LGEEPA y 5 incisos B) y R) fracción I del REIA, por tratarse de la construcción de un puente para salvar el caudal de un arroyo que conecta al río Sinaloa, así como de la ampliación de un malecón que ocupará la Zona Federal del mismo río, y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal.

Por lo anterior, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección General se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior esta Unidad Administrativa analizará lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes.

3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una MIA en su modalidad Particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del REIA, ya que las características del **proyecto** no encuadran en ninguno de

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1993 y reformada el 25 de octubre de 2005.

01380

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03540

los supuestos de las cuatro fracciones del citado precepto, por lo que le es aplicable únicamente lo dispuesto por su último párrafo.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los listados del ingreso de proyectos y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la PUBLICACIÓN No. DGIRA/046/18, Año XVI de la Gaceta Ecológica del 6 de septiembre de 2018, el plazo de **10 (diez) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la Consulta Pública feneció el 20 de septiembre de 2018 y durante el período del 7 al 20 de septiembre de 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que tal y como lo dispone el artículo 35 primer párrafo de la LGEEPA, esta DGIRA procede a analizar que la **MIA-P** se ajuste a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 12 del REIA en los siguientes términos.

Descripción del Proyecto.

6. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación al promovente de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del proyecto. Así las cosas, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, el **proyecto** consiste en la ampliación del malecón existente, mismo que se compone de la construcción de una calle, 3 banquetas, 1 puente de doble cajón, 2 rejillas y un muro de contención, a ubicarse en la localidad de Sinaloa de Leyva, Municipio de Sinaloa, en una superficie total de 18,043.32 m², mismas que se describen a continuación:

Cantidad	Descripción	Superficie (m ²)
1	Calle	12,143.56
3	Banquetas	5,130.69
1	Puente doble cajón	856.25
2	Rejillas	58.22
1	Muro de contención	832.84

Sobre el particular, el **promovente** manifestó que los anteriores conceptos que componen el **proyecto**, se sobreponen unos con otros, por lo que la suma de sus superficies no corresponde necesariamente a la superficie total a ocupar,

"Ampliación del Malecón del Río Sinaloa en la localidad de Sinaloa de Leyva"
Municipio de Sinaloa
Página 5 de 39





añadiendo que dichas obras tendrán las características que a continuación se indican:

- a) **Calle:** Constará de una longitud de 840.00 m, que inicia del lado Oeste en el cadenamamiento 0+000 y finaliza en el lado Este aguas arriba del río Sinaloa en el cadenamamiento 0+840.00. Contará de una superficie de 12,143.56 m², un ancho de vialidad de 14 m desde el cadenamamiento 0+000 hasta el 0+800, ampliándose de manera irregular del cadenamamiento 0+800 al 0+840, este último en el área de retorno.

De acuerdo con lo manifestado, se construirá mediante un trabajo de nivelación y compactación, con una capa de tierra de 15 cm compactada al 90%, posteriormente una capa de sub rasante compactada al 100% de 30 cm de espesor, una base triturada de 20 cm compactada al 100%, una capa de arena de 4 cm pre compactada sin aglomerantes, y al final se colocará adoquín vehicular de 9 cm. Adicionalmente contará con guarniciones tipo "L" de 62 cm de ancho de base.

- b) **Banquetas:** Cubrirán una superficie de 5,130.690 m², estarán colocadas en los dos márgenes de la calle desde el cadenamamiento 0+000 al 0+840. En el margen que colinda con el río, la banqueta tendrá un ancho de 4 m y del lado que colinda con propiedades particulares tendrá un ancho de 2 m. La banqueta 1, comprenderá únicamente el inicio del malecón, la banqueta 2 comprenderá desde donde termina la banqueta 1 hasta el puente de doble cajón a construir y la banqueta 3, comprenderá desde el puente de doble cajón hasta el área de retorno de la calle, dichos tramos comprenden los dos márgenes de la calle. Serán construidas a base de adoquín en la superficie.

Puente doble cajón: su construcción será para no obstruir un pequeño arroyo que se conecta al río Sinaloa, el puente será para paso vehicular de dos carriles y de doble sentido, continuará con las banquetas propuestas para el malecón y el barandal, se ubicará en el cadenamamiento 0+192 al 0+216, con una longitud de 48.8 m y un ancho de 13.05 m y una superficie de 856.25 m² que incluye el área de la losa de entrada. Conforme a lo manifestado, esta estructura está conformada por dos cajones de forma rectangular de concreto armado con una resistencia de F'C= 250 kg/cm², contará con una estructura de acero armado a base de varillas de 5/8, 3/4 y 1/2, tendrá la característica de permitir con mayor facilidad que las alcantarillas el paso de los sedimentos, así como la limpieza y remoción de

"Ampliación del Malecón del Río Sinaloa en la localidad de Sinaloa de Leyva"
Municipio de Sinaloa
Página 6 de 39





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03540

los mismos, conforme a lo manifestado, los dos cajones se diseñaron de acuerdo al caudal del arroyo que se pretende respetar. Cada cajón tendrá una altura interior de 3.50 m y de exterior 4.20 m y un ancho de 6.0 m interior y exterior 6.52 m.

- c) **Muro de contención:** Constará de una longitud de 420 m, una superficie de 832.84 m², de 25 cm de ancho en la punta y tendrá una plantilla o base de 2 m con un espesor de 25 cm para mayor resistencia. Se construirá solo del cadenamiento 0+420 al 0+840, del cadenamiento 0+000 al 0+400 tendrá un barandal de tubería de acero el cual estará anclado a la banquetta del malecón. Constituye una estructura sólida a base de cemento y acero armado que está sujeta a flexión por tener que soportar empujes horizontales de materiales líquidos y evitar erosión en las riberas del río, el muro será de tipo hormigón armado con zarpas o patas grandes para evitar que se dé vuelta.
- d) **Rejillas:** Ambas rejillas constarán de un ducto de 6.00 m x 1.80 m y un tubo de acero de 1.07 m de diámetro y una descarga de agua pluvial de concreto. Las dos rejillas cubrirán una superficie de 58.22 m², construidas a base de concreto armado de F'C= 250 kg/cm² y la rejilla de acero, servirán para derivar y dar salida al agua pluvial del malecón hacia el río Sinaloa y estarán colocadas en dos sitios diferentes del **proyecto**, la rejilla uno estará colocada en el cadenamiento 0+420 y la rejilla dos en el 0+640.

Por otra parte, el **promoviente** manifestó que el trazo del **proyecto** cruza por 4 parcelas agrícolas, mismas que comprenden parte de la Zona Federal del río Sinaloa, en la cual se ubicará el **proyecto** en su totalidad, conforme al siguiente desglose de superficies:

Parcela 1. Con superficie total de 8,363.194 m² y un área de afectación de 1,655.167 m².

Parcela 2. Con superficie total de 30,996.230 m² y un área de afectación de 2,135.751 m².

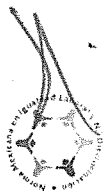
Parcela 3. Con una superficie total de 18,413.920 m² y un área de afectación de 3,757.148 m².

Parcela 4. Con una superficie total de 30,996.230 m² y un área de afectación de 2,135.751 m².

"Ampliación del Malecón del Río Sinaloa en la localidad de Sinaloa de Leyva"

Municipio de Sinaloa

Página 7 de 39



01260

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03540

Conforme a la descripción presentada, entre el polígono del **proyecto** a construir y el río Sinaloa, se contempla una franja de amortiguamiento o de reservas forestales (área verde) por tratarse de la superficie con mayor presencia de vegetación natural, con 8,980.013 m² de superficie, la cual quedará dividida en tres áreas conforme al siguiente desglose:

Área de amortiguamiento	Superficie m ²
1	317.741
2	294.604
3	8,367.668
Total	8,980.013

Sobre el particular, el **promoviente** aclaró que dichas áreas serán utilizadas para una zona recreativa tipo bosque natural del río Sinaloa.

Conforme a lo manifestado por el **promoviente**, la superficie de vegetación a remover que requerirá la construcción del **proyecto**, será de 3,250 m², la cual estará dividida en tres áreas, denominadas como área con vegetación 1, área con vegetación 2 y área con vegetación 3. La vegetación arbórea silvestre la constituyen 8 álamos, 6 sauces y 5 gamúchiles que en conjunto representan una superficie de 1,210 m² y el resto corresponde a vegetación herbácea y pastos invasivos de los 3,250 m².

De manera específica en el área de inicio del **proyecto** (cadenamiento 0+000 al 0+120), la vegetación que será removida corresponde a especies de tipo ornato y algunas frutales como mangos, ciruelas, plataneras y naranjas.

Para el cadenamiento 0+200 al 0+260 y del 0+360 al 0+400, la vegetación corresponde a áreas agrícolas, principalmente cultivos de maíz y de frijol, que han sustituido la vegetación original dejando espacios abiertos con escasa vegetación, además que se cuenta con vegetación herbácea y pastos invasivos.

Con respecto a la vegetación presente en el cadenamiento 0+460 al 0+560 (área con vegetación que será removida 3), se tiene la presencia de álamos y sauces, encontrándose combinadas con parcelas agrícolas y sitios de pastoreo de ganado.

"Ampliación del Malecón del Río Sinaloa en la localidad de Sinaloa de Leyva"
Municipio de Sinaloa
Página 8 de 39



De acuerdo con lo anterior y considerando que el **proyecto** requerirá la remoción de escasos individuos arbóreos concentrados en la ribera del río Sinaloa y del arroyo que desemboca en él, se concluye que el **proyecto** no implicará actividades de cambio de uso de suelo de áreas forestales.

En relación con las obras provisionales que requerirá el **proyecto**, el **promoviente** indicó que se ocupará un área ya impactada que cuenta con acceso, por lo que no se requerirá de la remoción de vegetación, esta área se encuentra localizada dentro del trazo del **proyecto**, en el cadenamamiento 0+280 al 0+320, por lo que las obras provisionales serán removidas al concluir las actividades de construcción del mismo, también servirá para colocar la maquinaria y equipo a utilizar en la construcción del **proyecto**.

Sobre el particular, las obras provisionales que se requerirán, son las siguientes:

Dimensiones de obras provisionales	
Concepto	Superficie (m ²)
Almacén de materiales y herramientas	40.00
Oficina de residencia de obra	24.00
Sanitarios portátiles	6.00
Estacionamiento para maquinaria	1,130.00
Total	1,200.00

Por otra parte, el **promoviente** indicó en la información adicional presentada, que el **proyecto** no contempla la instalación de campamentos, ni de taller para reparación de equipo y maquinaria, ya que la localidad de Sinaloa de Leyva cuenta con casas de renta que se ocuparán como campamento y talleres que brindarán el servicio y reparación de maquinarias.

A continuación se citan las coordenadas UTM de ubicación de la ampliación del malecón y del puente:

Coordenadas de la calle

V	Coordenadas	
	Y	X
1	2,859,043.2910	779,637.7149
2	2,859,046.1968	779,686.0154
3	2,859,047.7527	779,684.4572
4	2,359,049.4001	779.682.4406

"Ampliación del Malecón del Río Sinaloa en la localidad de Sinaloa de Leyva"
 Municipio de Sinaloa
 Página 9 de 39





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03540

V	Coordenadas	
	Y	X
5	2,659,050.8644	779.679.6450
6	2.859,051.1577	779,678.7271
7	2,359,051.1848	779,676.5853
8	2.859,0515471	779,673.4336
9	2.859,052.7922	779,668.1280
10	2,859,054.4341	779,663.9029
11	2.859,056.8340	779,659.7083
12	2.359,058.7475	779,657.0255
13	2.859,062.1888	779.652.5361
14	2,859,065.9014	779,647.4021
15	2,859,070.8289	779,640.2029
16	2.859,074.5970	779,634.2230
17	2.359,078.0172	779.628.3591
18	2,859,081.2935	779,622.2432
19	2.859,085.8152	779,613.0120
20	2,859,089.6559	779,604.0802
21	2.859,096.5938	779.586.7870
22	2,359,099.3107	779,579.7558
23	2,859,104.0989	779,565.2445
24	2,859,106.9531	779.555.9747
25	2,859,109.8119	779.547.1050
26	2,859.112.5578	779,533.1929
27	2.859.115.4120	779529.2498
28	2,859.117.6546	779,521.8584
29	2,859,120.2460	779512.8893
30	2,859.121.3106	779,508.5598
31	2,859,122.7623	779,502.2594
32	2,859.123.9627	779,495.5302
33	2,659,124.8015	779,490.2314
34	2,859,126.8608	779.475.4389
35	2,859,131.0236	779,445.3130
36	2,859,131.8617	779,438.8582
37	2,859.132.3709	779,433.8312
38	2,859,132.8716	779425.1810
39	2,859,133.7903	779,401.0312
40	2.359,136.5997	779,330.3111

"Ampliación del Malecón del Río Sinaloa en la localidad de Sinaloa de Leyva"
Municipio de Sinaloa
Página 10 de 39



V	Coordenadas	
	Y	X
41	2,859,136.7415	779,321.5522
42	2.859.136.4848	779.311.5259
43	2,859,131.7953	779,220.5573
44	2,859,131.0629	779,210.4858
45	2,859,129.2420	779,197.1158
46	2,859,115.5300	779,115.0123
47	2,859,114.0700	779,107.1256
48	2,859,111.9733	779,098.0969
49	2,859,093.7758	779,026.5340
50	2,859,092.6420	779,022.3361
51	2,859,090.5923	779,015.8937
52	2,859,087.0041	779,006.3355
53	2,859,030.7341	776,994.4297
54	2,859,076.9163	778,988.1875
55	2,859,073.1298	776,982.7613
56	2,859,049.2679	778,950.2231
57	2,859,028.5935	778,921.9902
58	2,859,026.1673	778,918.8200
59	2,859,009.1623	778,902.5513
60	2,859,003.7095	776,897.3488
61	2,858,994.0452	778,907.4780
62	2,859,015.8419	776,928.2745
63	2,859,061.8375	778,991.0369
64	2,859,068.2638	779,000.7706
65	2,859,071.2433	779,006.3478
66	2,359,073.833	779,011.7213
67	2,359,076.6854	779,018.6839
68	2,859,078.5099	779,023.8495
69	2,859,080.1415	779,029.5688
70	2,859,082.5889	779,039.3732
71	2,359,098.4051	779,101.5471
72	2,859,100.0592	779,108.4421
73	2,859,101.7213	779,117.3185
74	2,859,115.4332	779,19.4219
75	2,859,117.1502	779,212.4463
76	2,859,117.8138	779,221.2781

"Ampliación del Malecón del Río Sinaloa en la localidad de Sinaloa de Leyva"
Municipio de Sinaloa
Página 11 de 39



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03540

V	Coordenadas	
	Y	X
77	2,859,122.5034	779,312.2467
78	2,859,122.6105	779,329.7614
79	2,859,118.8824	779,424.6313
80	2,859,118.2542	779,434.0608
81	2,859,117.1594	779,443.3679
82	2,859,110.9871	779,487.8618
83	2,859,109.8395	779,495.1410
84	2,359,107.9596	779,504.3551
85	2,859,103.8864	779,519.2095
86	2,859,08.5056	779,567.8744
87	2,859,083.6005	779,581.5742
88	2,859,076.6626	779,598.8674
89	2,859,072.0373	779,609.5187
90	2,859,069.0016	779,615.5650
91	2,859,066.8965	779,615.5650
92	2,859,063.5419	779,619.6823
93	2,859,059.4932	779,625.5907
94	2,859,051.0595	779,631.9046
95	2,859,046.4612	779,643.9701
96	2,859,045.5709	779,650.0055
97	2,859,043.8936	779,651.1547
98	2,859,041.0596	779,652.8346
99	2,859,038.3990	779,655.3254
100	2,859,035.3667	779,657.2369
101	2,859,032.8219	779,659.0360
102	2,859,029.5251	779,660.2525
103	2,859,028.6593	779,661.3530
104	2,859,027.4429	779,661.5858
105	2,859,025.4764	779,662.3957
106	2,859,023.9148	779,664.1914
107	2,859,022.7581	779,666.6242
108	2,859,021,9899	779,668.8254
109	2,859,021.8164	779,671.5523
110	2,859,022.0477	779,674.1590
111	2,859,022.5683	779,676.3601
112	2,859,023.5515	779,678.5613

"Ampliación del Malecón del Río Sinaloa en la localidad de Sinaloa de Leyva"
Municipio de Sinaloa
Página 12 de 39



01880

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03540

V	Coordenadas	
	Y	X
113	2,859,025.3445	779,680.9941
114	2.859,028.0051	779,683.8325
115	2,859,031.7133	779,686.3812
116	2,859,035.9691	779.688.3565
117	2,859,039.7215	779,689.2732
1	2,859,043.2910	779,688.9523

Coordenadas del Puente doble cajón

V	Coordenadas	
	Y	X
1	2,859,118.6689	779,101.0961
2	2,859,125.1859	779,110.6232
3	2,859,125.4338	779,110.4543
4	2,859,117.8788	779,080.7436
5	2,859.117.9347	779,080.4488
6	2,859,113.4609	779,079.6009
7	2,859,113.3921	779,079.3303
8	2,859,076.6651	779,047.7034
9	2,859,070.2142	779,038.2332
10	2,859,069.9663	779,038.4021
11	2,859,077.5213	779,068.1128
12	2,859,077.4654	779,068.4076
13	2,859,081.9392	779,069.2555
14	2,859,082.0080	779,069.5261
15	2,859,082.3383	779,069.8105
1	2,859,118.6689	779,101.096

Conforme a lo manifestado por el **promoviente** la disposición de residuos generados durante cada una de las etapas del **proyecto**, se realizará en un área cerca del **proyecto**, y que en relación con los desechos peligrosos resultantes del funcionamiento y mantenimiento del equipo y maquinaria, se colocarán en contenedores con tapa y bajo techo, para posteriormente entregarlos mediante manifiesto generador de residuos peligrosos, a la empresa responsable, verificando que ésta o estas empresas cuenten con las autorizaciones respectivas por parte de la SEMARNAT.





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03540

Asimismo, se manifestó que el **proyecto** no contempla el uso de bancos de materiales, pero que, de ser utilizados, quedará a cargo de la empresa constructora realizar los trámites y permisos correspondientes ante la DGIRA.

Con relación a la operación, se manifestó que en términos generales, la infraestructura del **proyecto** requerirá de servicios periódicos de mantenimiento, requiriéndose trabajos de revisión y mantenimiento anuales o cuando las condiciones físicas o de deterioro lo requieran.

Igualmente, se señaló que el entorno será objeto de atención, donde los atractivos y riqueza natural del paisaje circundante formarán parte del valor del **proyecto**. Las áreas colindantes se cuidarán y limpiarán permanentemente y continuarán sin ningún tipo de obstrucción o restricción a todos los paseantes.

Las características particulares de las obras y actividades de las etapas de preparación del sitio, construcción y operación del **proyecto** se describen en las páginas 4 a la 17 del Capítulo II de la **MIA-P** y en los incisos 1 a) a la 1 h) de la información adicional.

De lo anterior, esta DGIRA considera que la información contenida en la **MIA-P** e información adicional, cumple con lo establecido por el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracción II de su REIA.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre el uso del suelo.

7. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación del promovente de incluir en las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran el **proyecto** y los diferentes lineamientos legales establecidos en tales instrumentos; así las cosas y considerando que el **proyecto** se pretende ubicar en el municipio de Sinaloa de Leyva, Estado de Sinaloa, y de acuerdo con las coordenadas geográficas proporcionadas del sitio del **proyecto** y registradas en el Sistema de Información Geográfica para la

"Ampliación del Malecón del Río Sinaloa en la localidad de Sinaloa de Leyva"
Municipio de Sinaloa
Página 14 de 39



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03540

Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA)³, con el que cuenta esta Unidad Administrativa, se identificó lo siguiente respecto de los instrumentos normativos que le son aplicables al **proyecto**:

- A.** Esta DGIRA para determinar si un puente es una vía general de comunicación que sea competencia federal en la materia, considera lo dispuesto en los artículos 1 y 2 fracción V inciso a) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF), que a continuación se transcriben:

"Artículo 1o. La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...
V. Puentes:

a) **Nacionales:** Los construidos **por la Federación**; con fondos federales o mediante concesión o permiso federales por particulares, estados o municipios en los caminos federales, o vías generales de comunicación; **o para salvar obstáculos topográficos** sin conectar con caminos de un país vecino.

(El resaltado es nuestro)

En vinculación con lo anterior y considerando lo que señala el **promovente**, el **proyecto** se construirá con fondos federales y con la finalidad de salvar una corriente de agua; por consiguiente, en apego a lo que establecen los artículos 1 y 2 fracción V, inciso a) de la LCPAF, se considera una vía general de comunicación de carácter federal, que requiere someterse al PEIA que realiza esta DGIRA; adicionalmente, el **proyecto** incluye obras y actividades en el cauce de un arroyo que desemboca al río Sinaloa y que ocupará para la ampliación del malecón la Zona Federal del mismo río, que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales⁴, en su artículo 3 fracciones XLVII y XLVIII, se entiende por río y Zona Federal lo siguiente:

"ARTÍCULO 3º.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

...
XLVII. Ribera o Zona Federal: Las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias. La amplitud de la ribera o zona federal será de cinco metros en los cauces con una anchura no mayor de cinco metros. El nivel de

³ Disponible al público en la página de la SEMARNAT: <https://mapas.semarnat.gob.mx/sigeia/#/sigeia>

⁴ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 1992.

"Ampliación del Malecón del Río Sinaloa en la localidad de Sinaloa de Leyva"
Municipio de Sinaloa
Página 15 de 39





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03540

aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la creciente máxima ordinaria que será determinada por "la Comisión" o por el Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos de esta Ley. En los Ríos, estas fajas se delimitarán a partir de cien metros Río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los cauces con anchura no mayor de cinco metros, el nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la media de los gastos máximos anuales producidos durante diez años consecutivos. Estas fajas se delimitarán en los Ríos a partir de cien metros arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los orígenes de cualquier corriente, se considera como cauce propiamente definido, el escurrimiento que se concentre hacia una depresión topográfica y forme una cárcava o canal, como resultado de la acción del agua fluyendo sobre el terreno. La magnitud de la cárcava o cauce incipiente deberá ser de cuando menos de 2.0 metros de ancho por 0.75 metros de profundidad.

XLVIII. Río: Corriente de agua natural, perenne o intermitente, que desemboca a otras corrientes, o a un embalse natural o artificial, o al mar;"

En vinculación con lo anterior y de acuerdo a lo manifestado en la **MIA-P** ingresada por el **promoviente**, al consistir el **proyecto** en la realización de obras y actividades en el caudal de un arroyo y en la Zona Federal del Río Sinaloa, éste requiere someterse al PEIA que realiza esta DGIRA al encuadrar en lo dispuesto por los artículos 28, fracciones I y X de la LGEEPA, que establecen lo siguiente:

LGEEPA

"ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables ... quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

...
I.- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación...;

X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales... "

En relación con lo anterior, para el caso de las obras en el cauce del arroyo y en Zona Federal del río Sinaloa a que se refieren las fracciones I y X del artículo 28 de la LGEEPA en cita, el artículo 5, incisos B) y R) fracción I del REIA establecen:

"ARTÍCULO 5.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

"Ampliación del Malecón del Río Sinaloa en la localidad de Sinaloa de Leyva"
Municipio de Sinaloa
Página 16 de 39



B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN:

Construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios;...

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

I. Cualquier tipo de obra civil, ;"

Al respecto, cabe señalar que tal y como quedó establecido en el Resultando **VIII** del presente oficio, la CONAGUA, remitió su opinión técnica respecto del **proyecto**, destacando lo que a continuación transcribe esta DGIRA:

"...
A tal respecto, verificando la información digital disponible, correspondiente a la Red Hidrográfica INEGI (1:50,000) que se encuentra en el SIATL "Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas", se observa que la obra propuesta se localiza en la extensión de un bien de propiedad nacional a cargo de la Conagua, por lo cual, para estar en posibilidades de verificar las posibles afectaciones a las condiciones hidráulicas de la zona, el promovente deberá presentar ante esta dependencia, a través del Organismo de Cuencas Pacífico Norte, los trámites: CONAGUA-02-002, Permiso para construcción o modificación de obras en cauces y zonas federales, integrando al expediente técnico del proyecto ejecutivo, que contendrá los estudios hidrológicos, hidráulicos, socavación, dimensionamiento, estructurales, geotécnicos, geológicos correspondientes al tipo de obra y documentación legal, y el trámite CONAGUA-01-006, Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Conagua.

Por lo anterior, esta DGIRA consideró dicha opinión técnica en la evaluación del **proyecto**. Asimismo, concuerda con la CONAGUA, referente a que el **promovente** será el único responsable de obtener las autorizaciones que se requieran para el desarrollo del **proyecto**. Cabe resaltar, que esta DGIRA incorporó al expediente técnico-administrativo del **proyecto**, la opinión de la CONAGUA.

B. De acuerdo tanto con lo manifestado por el **promovente** como a lo corroborado por esta DGIRA, la zona de localización del **proyecto**, no se encuentra regulada por instrumento de planeación ambiental alguno, como sería el caso de algún Programa de Ordenamiento Ecológico (POE), Programa de Desarrollo Urbano (PDU) o de algún Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal, que limiten o impidan la realización del **proyecto**.

C. Conforme a lo manifestado por el **promovente** en la **MIA-P** del **proyecto** y al análisis realizado por esta DGIRA, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM's):

"Ampliación del Malecón del Río Sinaloa en la localidad de Sinaloa de Leyva"

Municipio de Sinaloa

Página 17 de 39



Norma Oficial Mexicana	Vinculación del promovente																		
<p>NOM-041-SEMARNAT-2015.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</p>	<p>"Las fuentes móviles que generarán emisiones serán los vehículos automotores y la maquinaria que desarrollará diversas operaciones en las diferentes fases de desarrollo del proyecto.</p> <p>Por razones de operación eficaz y eficiente, desde el enfoque ambiental y de rentabilidad económica (ahorro de combustible), la operación de estos equipos se realizara bajo los lineamientos de un estricto programa de mantenimiento preventivo, el cual quedara registrado en las bitácoras que cada equipo llevará, independientemente del cumplimiento de la obligación de someter a verificación aquellos vehículos que obligatoriamente tengan que someterse a esas rutinas ante la autoridad competente. Todo para ajustar sus emisiones a los parámetros que sean aplicables al tipo de vehículo de que se trate, y que están definidos en estos instrumentos."</p>																		
<p>NOM-045-SEMARNAT-1993.- Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible.</p>	<p>"Los vehículos y maquinaria que se utilizarán durante el desarrollo del proyecto, la mayoría de éstos utilizan diésel. En este sentido, su mantenimiento, a cargo de los contratistas responsables que trabajen para el promovente se ajustará a la normatividad que sobre el particular tenga establecida la autoridad competente y se verificará el cumplimiento del mismo de bitácoras de mantenimiento que cada equipo llevará."</p>																		
<p>NOM-059-SEMARNAT-2010.- Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres – Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – Lista de especies en riesgo.</p>	<p>"De acuerdo con los listados de flora y fauna del sistema ambiental considerado se tiene la presencia de 1 especie de flora y 17 especies de fauna incluidas en esta norma. El Cuadro III.1 muestra el listado por especie y la categoría que aplica.</p> <p>CUADRO III.1. ESPECIES CONTENIDAS EN LA NOM-059-SEMARNAT-2010</p> <p style="text-align: center;">Flora</p> <table border="1" data-bbox="782 1381 1474 1507"> <thead> <tr> <th>Nombre científico</th> <th>Nombre Común</th> <th>Categoría</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><u>Tabebuia chrysantha</u></td> <td>Amapa prieta</td> <td>A</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">Anfibios y reptiles</p> <table border="1" data-bbox="782 1591 1474 1799"> <thead> <tr> <th>Nombre científico</th> <th>Nombre Común</th> <th>Categoría</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><u>Lampropeltis getula</u></td> <td>Falsa Coralillo</td> <td>A</td> </tr> <tr> <td><u>Masticophis flagellum</u></td> <td>Chirrionera</td> <td>A</td> </tr> <tr> <td><u>Micrurus distans</u></td> <td>Coralillo</td> <td>Pr</td> </tr> </tbody> </table>	Nombre científico	Nombre Común	Categoría	<u>Tabebuia chrysantha</u>	Amapa prieta	A	Nombre científico	Nombre Común	Categoría	<u>Lampropeltis getula</u>	Falsa Coralillo	A	<u>Masticophis flagellum</u>	Chirrionera	A	<u>Micrurus distans</u>	Coralillo	Pr
Nombre científico	Nombre Común	Categoría																	
<u>Tabebuia chrysantha</u>	Amapa prieta	A																	
Nombre científico	Nombre Común	Categoría																	
<u>Lampropeltis getula</u>	Falsa Coralillo	A																	
<u>Masticophis flagellum</u>	Chirrionera	A																	
<u>Micrurus distans</u>	Coralillo	Pr																	

"Ampliación del Malecón del Río Sinaloa en la localidad de Sinaloa de Leyva"
Municipio de Sinaloa
Página 18 de 39





Norma Oficial Mexicana	Vinculación del promovente		
	<i>Heloderma suspectum</i>	Monstruo de Gila	A
	<i>Iguana iguana</i>	Iguana Verde	Pr
	<i>Callisaurus draconoides</i>	Cachora	A
	<i>Crotalus basiliscus</i>	Víbora de Cascabel	Pr
	Mamíferos		
	Nombre científico	Nombre Común	Categoría
	<i>Dipodomys merriami</i>	Ratón Canguro	A
	<i>Taxidea taxus</i>	Tejón	A
	<i>Spermophilus variegatus</i>	Ardilla de Piedra	Pr
	Aves		
	Nombre científico	Nombre Común	Categoría
	<i>Ardea herodias</i>	Horochi o Garza Ceniza	Pr
	<i>Cardinalis cardinalis</i>	Cardenal	Pr
	<i>Columbina passerina</i>	Tórtola	A
	<i>Carpodacus mexicanus</i>	Pinzón o Pájaro común	P
	<i>Tachybaptus dominicus</i>	Pato Buzo	Pr
	<p>Como se desprende de los resultados de la identificación y evaluación de los impactos ambientales, no se espera una afectación adversa directa a ninguno de estos grupos de organismos, no obstante, se consideró precautoriamente la posible afectación potencial y temporal de aves, para lo cual se diseñó una medida que impiden la ocurrencia de afectaciones adversas significativas, con lo que el proyecto es compatible con la presente norma."</p>		
NOM-081-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	"Este proyecto se vincula con este lineamiento ya que se tiene contemplado que los vehículos que se utilicen en el proyecto emitan ruidos dentro de los límites máximos permisibles de la norma".		

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta DGIRA identificó que las normas anteriormente citadas, le son aplicables y, en consecuencia, deberá sujetarse a ellas en las etapas de

"Ampliación del Malecón del Río Sinaloa en la localidad de Sinaloa de Leyva"
Municipio de Sinaloa
Página 19 de 39



preparación del sitio y construcción.

En relación a lo establecido en el presente considerando, esta DGIRA no identificó alguna contravención del **proyecto** con respecto a la normatividad jurídica y ambiental vigente y aplicable al mismo, que impida la factibilidad de ser desarrollado, por lo que considera que el **promoviente** da cumplimiento a los ordenamientos jurídicos aplicables en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo dispuesto en el artículo 12, fracción III de su REIA

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

8. Que atendiendo lo dispuesto en la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, que dispone la obligación de los promoventes de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto; es decir, primeramente debe delimitar el SA correspondiente al proyecto, para posteriormente poder llevar a cabo la descripción del mismo y señalar cuál es la problemática ambiental, a través de la valoración del desarrollo que ha tenido y el deterioro que ha sufrido el citado SA.

Al respecto, derivado del análisis de la información contenida en el capítulo IV de la **MIA-P** ingresada e información adicional, se tiene la siguiente descripción de las características bióticas y abióticas del SA:

Sitio	Descripción
SA	<p>De acuerdo con la información presentada por el promoviente en la MIA-P e información adicional, el SA en el cual se encuentra inserto el proyecto fue definido tomando en cuenta la microcuenca "Máripa", la cual se encuentra dentro de la cuenca "Río Sinaloa" pertenece a la Región Hidrológica No. 10 "Sinaloa". El SA delimitado abarca una superficie total de 16,042.05 ha. Asimismo, en la información adicional se indica que el área de influencia directa del proyecto cuenta con una superficie de 238 has.</p> <p>Geología y geomorfología.- De acuerdo con lo manifestado por el promoviente, en el SAR del proyecto existen diversas formaciones: mesetas de composición riolítica, que presentan ondulaciones e inclinaciones hacia el occidente del mismo. Parte de la geología son rocas ignimbritas y derrames riolíticos, piroclásticos, andesíticos, basálticos y rocas volcánicas. La región se caracteriza por una gran variedad de rocas cuyas edades varían del Paleozoico Superior hasta el Holoceno, e incluyen rocas meta-vulcanosedimentarias, vulcanosedimentarias, sedimentarias, ígneas intrusivas y extrusivas. La mayoría</p>

"Ampliación del Malecón del Río Sinaloa en la localidad de Sinaloa de Leyva"
Municipio de Sinaloa
Página 20 de 39





06260

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03540

Sitio	Descripción
	<p>de las rocas presentes en el área del proyecto son de origen ígneo (extrusivas) y sedimentarias.</p> <p>Suelos.- De acuerdo con lo señalado en la información adicional en el área de influencia delimitada para el proyecto, se encuentran suelos de tipo vertisol y regosol, localizados en toda la franja de la ribera del río Sinaloa.</p> <p>Hidrología.- El proyecto se localiza en la Región Hidrológica número 10, Sinaloa, la cual cuenta con una superficie de 102,922.18 km², ocupando el sexto lugar de las demás regiones hidrológicas.</p> <p>Respecto a la cuenca del río Sinaloa, cuenta con una superficie total de 12,499.74 km² de los cuales 8,280.12 km², corresponden al estado de Sinaloa; existe en esta porción de la cuenca una precipitación media anual de 799.37 mm una pendiente general que varía de alta a media a excepción de la zona de planicie donde se considera baja; la geometría de esta área asemeja una escuadra; la corriente superficial de mayor importancia es el río Sinaloa, que tiene su origen en la Sierra Madre Occidental dentro del estado de Chihuahua. Presenta un curso sinuoso y después de atravesar el estado de Sinaloa desemboca en el Golfo de California con el nombre de río Sinaloa.</p> <p>De acuerdo con lo manifestado, la cuenca cuenta con 11 estaciones hidrométricas distribuidas en su mayoría en el río Sinaloa. La estación Toahayana ubicada cerca a los límites con Chihuahua y Sinaloa reportó de 1958-1973 un volumen medio de 1,035.72 millones de m³, anuales y de la estación Jaina, que se encuentra aguas abajo de la presa Gustavo Díaz Ordaz se obtuvo información de un volumen medio anual de 1,314.63 millones de m³.</p> <p>Las obras hidráulicas de mayor importancia son las presas Gustavo Díaz Ordaz en el río Sinaloa; Cabrera de Insunza, sobre el arroyo Cabrera y la presa Guillermo Blake Aguilar en el río Ocoroni.</p> <p>El SA posee cuerpos superficiales de agua, de tipo intermitentes y perenes. De acuerdo con lo señalado en la MIA-P la calidad de agua de estos cuerpos, principalmente el río Sinaloa, se ve afectada por sólidos disueltos (cloruro de sodio, fósforo, nitrato y potasio), debido a que en la zona se realizan actividades agrícolas y/o agropecuarias intensivas. Por su parte, en el área del proyecto existe un escurrimiento superficial de tipo arroyo.</p> <p>El distrito de riego 063, Guasave se localizó en la parte baja de la cuenca con una superficie de 98,69 has., en los municipios de Guasave y Sinaloa de Leyva, contando con una red de canales distribuidos en todo el distrito, los cultivos principales son; sorgo, trigo, algodón, maíz, frijol, hortalizas y árboles frutales.</p> <p>En cuanto a la hidrología subterránea, el SA del proyecto se localiza dentro del acuífero Río Sinaloa, ubicado en la porción centro norte del Estado de Sinaloa, entre los paralelos 26° 35' y 25° 11' de latitud norte y los meridianos 108° 58' y 106° 42' de longitud oeste, cubre una superficie aproximada de 15,348 km². Limita al norte, noreste y oeste con el acuífero Río Fuerte; al sureste con el acuífero Río</p>





Sitio	Descripción
	<p>Culiacán y al sur con Río Mocorito, todos ellos en el Estado de Sinaloa, al suroeste su límite es el Golfo de California.</p> <p>Uso del suelo y vegetación. - La vegetación que caracteriza el SA, corresponde a selva baja caducifolia y subcaducifolia con vegetación secundaria. Asimismo, en el río Sinaloa, aledaño al predio del proyecto, se distribuyen formas semiacuáticas, arbustivas y arbóreas de gran tamaño como sauces y álamos, mismos que en su mayoría quedarán como reserva forestal dentro de las tres áreas de amortiguamientos para el proyecto, que se ubican de la orilla del río hasta donde se encontrará el muro del malecón o el barandal propuesto.</p> <p>El promoviente manifestó que las especies de flora características del del SA para el estrato arbóreo son las siguientes: <i>Salix nigra</i> (Sauce), <i>Populus mexicana</i> (Álamo), <i>Ficus padifolia</i> (Macapule), <i>Pithecellobium dulce</i> (Guamúchil), <i>Guazuma ulmifolia</i> (Guásima), <i>Ficus cotinifolia</i> (Higuerilla), <i>Ficus mexicana</i> (Macapule), <i>Swietenia humilis</i> (Venadillo).</p> <p>Para el estrato arbustivo se encuentran las siguientes especies: <i>Acacia cochliacantha</i> (Vinolo), <i>Mimosa pigra</i> (Cuca), <i>Sapindus saponaria</i> (Jaboncillo), <i>Celtis pallida</i> (Bainoro), <i>Citharexylum berlandieri</i> (Putia), <i>C. affine</i> (Cacachila), <i>Tabebuia chrysantha</i> (Amapa prieta) y <i>Caesalpinia cacalaco</i> (Huizache), son las especies de mayor abundancia entre las formas de mayor altura. Mientras que las especies <i>Abutilon grandidentatum</i> (Malva peluda), <i>Kosteletzkia depressa</i> (Malva áspera), <i>Hymenoclea monogyra</i> (Latilla), <i>Baccharis glutinosa</i> (Batamote) <i>Waltheria americana</i> (Hierba del soldado), <i>Franseria ambrosioides</i> (Chicura), <i>Abutilon trisulcatum</i> (Colotahue), <i>Pluchea sericea</i> (Alinanche), <i>Tournefortia hirsutissima</i> (Tachinole), <i>Lantana camara</i> (Negrito) <i>Ludwigia octovalvis</i> (Jarilla) y <i>Croton ciliato glandulosus</i> (Cegadora) son los arbustos menores o subarbustos más importantes por sus altas densidades poblacionales.</p> <p>En los cuerpos de agua del SA se encuentran numerosas especies de flora de tipo tanto flotantes, sumergidas y emergentes, entre las primeras están <i>Lemna minor</i> (lenteja de agua), <i>Ludwigia peploides subesp. peploides</i> y <i>Eichhornia crassipes</i> (Lirio acuático), <i>Pistia stratiotes</i> (Lechuga de agua o Lechuguilla), mientras que en formas emergentes que están enraizadas al sedimento de fondo están <i>Sagitaria saggitifolia</i> (Hierba flecha), <i>Scirpus cernuus</i> (Tulillo), <i>Nymphaea elegans</i> (Flor de Capomo), <i>Echinochloa colonum</i> (Zacate de agua), <i>Polygonum hydropiperoides</i> (Enchilosa), <i>Typha angustifolia</i> (Tule) y <i>Heteranthera limosa</i> (Patitos).</p> <p>El promoviente indica que dentro del área de influencia y el SA, se registra la presencia de la especie <i>Tabebuia chrysantha</i> que se encuentra enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.</p> <p>Conforme a lo manifestado por el promoviente, en el predio del proyecto y áreas aledañas existe un uso agropecuario, principalmente existen cultivos de maíz y frijol, que han sustituido la vegetación original dejando espacios abiertos con escasa vegetación y que se registraron las siguientes especies: <i>Chenopodium album</i> (Choal), <i>Amaranthus retroflexus</i> (Bledo), <i>Mangifera indica</i> (Mango),</p>

"Ampliación del Malecón del Río Sinaloa en la localidad de Sinaloa de Leyva"
Municipio de Sinaloa
Página 22 de 39



Sitio	Descripción
Diagnóstico Ambiental	<p><i>Psidium guajaba</i> (Guayaba), <i>Washingtonia robusta</i> (Palma de abanico), <i>Ehretia tinifolia</i> (Pingüica), <i>Leucaena leucocephala</i> (Guaje), <i>Salix nigra</i> (Sauce), <i>Populus mexicana</i> (Álamo), <i>Pithecellobium dulce</i> (Guamúchil) y <i>Guazuma ulmifolia</i> (Guásima). Ninguna se encuentra enlistada de la NOM-059-SEMARNAT-2010.</p> <p>Fauna. - El promoviente manifestó que debido a la alta perturbación de la zona por actividades antropogénicas que se presentan en el SA, las comunidades de fauna se encuentran también muy alteradas, pudiendo ser registradas 17 especies de fauna enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Asimismo, para la zona del proyecto y sus alrededores, se reportan 93 especies de fauna.</p> <p>En relación a este apartado, y de acuerdo con lo manifestado por el promoviente, el SA se caracteriza por presentar una alteración significativa del medio natural y de los ecosistemas presentes en el mismo, debido al desarrollo de actividades antropogénicas como las actividades agrícolas, ganaderas y asentamientos humanos, lo cual ha repercutido prácticamente en la desaparición de los tipos de vegetación nativa Asimismo, el promoviente manifestó que el ambiente no se verá afectado significativamente, ya que el impacto ambiental sobre el mismo, ha sido previamente ocasionado por las actividades preponderantes de la región, principalmente el cambio de uso de suelo forestal a actividades agrícolas. De este análisis concluye que la biodiversidad en el SA se considera baja, ya que los ecosistemas no presentan una integridad y complejidad estructural significativa, debido al deterioro evidente de los ecosistemas presentes.</p>

Por lo anteriormente expuesto, esta DGIRA concluye que el **promoviente** atendió lo dispuesto en la fracción IV del artículo 12 del REIA, al describir el SA donde se desarrollará el **proyecto**, plasmando su análisis respecto de las condiciones del mismo y la problemática generada en el área de influencia.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; y Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- Que las fracciones V y VI del artículo 12 del REIA en análisis, disponen la obligación del promoviente de incluir en la MIA-P uno de los aspectos fundamentales del PEIA, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los efectos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional⁵ y las capacidades de carga de los ecosistemas⁶; asimismo, condiciona al promoviente a

⁵ La integridad funcional se define como el grado en que todos los componentes ambientales y sus interacciones están presentes y funcionando.

⁶ Capacidad de carga, se define como la estimación de la toleración de un ecosistema al uso de sus componentes, tal que no rebase su facultad de recuperación en el corto plazo sin la aplicación de medidas de restauración o recuperación para restablecer el equilibrio ecológico.



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03540

establecer medidas preventivas y de mitigación para dichos impactos ambientales

De acuerdo con lo antes referido, en la **MIA-P** e información adicional, el **promovente** identificó los posibles impactos ambientales que podrían generarse por la realización del **proyecto** y sus respectivas medidas preventivas y de mitigación, siendo los más sobresalientes los siguientes:

Impacto	Medidas
Alteración a las propiedades fisicoquímicas del suelo por el posible vertimiento de residuos sólidos y líquidos.	Se evitará crear tiraderos de basura al aire libre a fin de que no se contamine el suelo, para ello se emplearán contenedores de características impermeables y remolques para trasladar en forma periódica los residuos a los lugares autorizados por el municipio.
	Se utilizarán los sanitarios portátiles (por cada 15 personas).
	Una vez finalizados los trabajos de preparación del sitio, se procederá a retirar los equipos y materiales del área del proyecto , canalizando los residuos a través de las instalaciones de la ciudad.
	Se prohibirá dar mantenimiento dentro del sitio y en las áreas adyacentes, ya que el aceite, lubricantes y aditivos empleados por la operación de estos equipos y maquinarias son considerados como residuos peligrosos.
	Serán colocados tambos de 200 litros y en la operación serán depositados en el centro de acopio. Posteriormente la disposición final será a través del servicio de limpia municipal
Afectación de la calidad del agua superficial por vertimiento de residuos sólidos y líquidos.	Se colocarán señalamientos y avisos a lo largo de la línea del proyecto que prohíban arrojar basura a la calle.
	Una vez concluida la construcción del proyecto se realizarán una limpieza extensiva dentro del cuerpo de agua del río Sinaloa, los residuos generados serán llevados al basurero Municipal.
	Las aguas provenientes de sanitarios que sean generadas durante la operación del proyecto serán canalizadas a la red de drenaje municipal con el fin de no contaminar el río Sinaloa.
	Se utilizarán mallas antidispersión para reducir la turbidez generada por los finos en suspensión durante los trabajos de la construcción; mismas que se quedarán hasta que los sedimentos generados por el proyecto se hayan asentado.
Alteración del hábitat y del paisaje, así como, en la diversidad de la fauna, por la realización del proyecto .	Las aguas provenientes de sanitarios que sean generadas durante la preparación y construcción del proyecto serán recolectadas por la empresa autorizada que brindará el servicio de renta de los baños portátiles con el fin de no contaminar el río Sinaloa.
	Se dejará una zona de reserva con vegetación natural (reserva forestal) para hábitat de fauna. Las actividades se realizarán de forma gradual y unidireccional para dar oportunidad al desplazamiento de las especies.
	Se realizarán actividades de reforestación con especies de la región álamo, sauce, guamúchil, guásima, etc.), en una proporción de 5:1, en un predio aledaño al proyecto o en sitios dentro del predio de éste.

"Ampliación del Malecón del Río Sinaloa en la localidad de Sinaloa de Leyva"
Municipio de Sinaloa
Página 24 de 39



Impacto	Medidas
	Se realizarán actividades de ayuntamiento y se colocarán señalamientos alusivos al comportamiento que deberá tener el personal para permitir la conservación de la fauna silvestre e indicativos que mencionen la prohibición de caza furtiva.
	Se prohibirá introducir especies exóticas, así como de la captura, caza, colecta, comercialización y/o tráfico de cualquier especie de fauna silvestre que se llegue a encontrar dentro o en los alrededores del área del proyecto.
	Dejar un área de amortiguamiento que servirá como reserva forestal y área recreativa, dejando las especies regionales existentes en ese sitio y llevando a cabo la reforestación en un sitio aledaño.
	Durante toda la obra se colocarán señalamientos a lo largo de la zona del proyecto . La señalización consistirá en avisos de precaución por la presencia de trabajadores y estructuras ajenas al medio ambiente, así como de recomendaciones para el cuidado del mismo.
	Con el objetivo de que las obras no deterioren de manera significativa la imagen del sitio, todos los trabajos se realizarán dentro del área del proyecto .
Disminución de la calidad del aire por dispersión de partículas suspendidas y ruido derivados de la maquinaria.	Los camiones de volteo que transporten material a granel deberán cubrir la caja con una lona, para evitar la dispersión de finos a la atmósfera.
	Los desechos deberán ser colectados diariamente en contenedores de plástico y/o metálicos provistos con tapa, para su disposición final en los sitios autorizados por la autoridad competente.
	Durante las actividades de preparación y construcción se aplicaran riegos continuos sobre el suelo para evitar la suspensión de partículas de polvo furtivos hacia la atmosfera.

Además de lo anterior, el **promovente** propone la aplicación de lo siguiente:

- a) Un Programa de mantenimiento preventivo.
- b) Un Programa de seguimiento específico.
- c) Un Programa de supervisión ambiental.

Por otra parte, el **promovente** propone llevar a cabo un Programa de Vigilancia con el fin de verificar que las medidas de mitigación propuestas sean cumplidas, y en caso de detectarse un impacto no previsto en el desarrollo del **proyecto**, aplicar medidas correctivas al respecto.

Por lo anteriormente expuesto, esta DGIRA determina que en la **MIA-P** e información adicional se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el SA del cual forma parte; destacando el **promovente** en su análisis que los impactos ambientales más relevantes que se pudieran ocasionar son la alteración de la calidad del aire y al confort sonoro,

"Ampliación del Matecón del Río Sinaloa en la localidad de Sinaloa de Leyva"

Municipio de Sinaloa

Página 25 de 39



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03540

la posible afectación a la calidad del agua del Río Sinaloa y a las características fisicoquímicas del suelo; asimismo, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **promovente** en la **MIA-P** e información adicional, son ambientalmente viables de llevarse a cabo; no obstante lo anterior y por tratarse de impactos ambientales que afectan un cuerpo de agua nacional considera que las mismas son insuficientes para evitar y/o reducir otros impactos ambientales identificados a generar por la ejecución del proyecto, que si bien no implica la inviabilidad del **proyecto**, si es necesario establecer medidas complementarias para prevenirlos o mitigarlos.

Por lo antes expuesto en el presente apartado, esta DGIRA concluye que el **promovente** da cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracciones V y VI de su REIA.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

10. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SAR sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior y a lo manifestado en la **MIA-P**, fueron considerados los pronósticos sin el desarrollo del **proyecto**, en donde el **promovente** señaló que en general, la zona donde se pretende llevar a cabo el **proyecto** presenta características urbanas por la cercanía de la localidad de Sinaloa de Leyva y, principalmente, por la presencia de vegetación predominante de tipo secundario y actividades de tipo agropecuario, siendo esto último la causa de que el factor agua actualmente se encuentre impactada por los desarrollos agrícolas de la zona; respecto a las aguas residuales de la localidad, se cuenta con sistema de alcantarillado y plantas tratadoras de aguas residuales; por lo anterior es de esperar que la zona de localización del **proyecto**, seguirá fuertemente influenciada por las actividades antropogénicas, evidenciándose en una marcada alteración de los factores abióticos (agua y suelo) y bióticos (flora y fauna).

"Ampliación del Malecón del Río Sinaloa en la localidad de Sinaloa de Leyva"
Municipio de Sinaloa
Página 26 de 39

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03540

El pronóstico ambiental al ser considerada la ejecución del **proyecto** sin la adopción de las medidas de mitigación correspondientes, considera que al tratarse de una zona totalmente alterada por la realización de actividades agropecuarias en la mayor parte de su superficie, con la ejecución del **proyecto** no se espera que se generen impactos significativos adicionales a los que ya se presentan en la zona (disminución de cobertura vegetal, pérdida de hábitats, desplazamiento de fauna silvestre, contaminación de suelo y agua, entre otros), sin embargo, cabe esperar, de manera particular por la construcción del malecón y del puente de doble cajón, un incremento en la contaminación del suelo y agua superficial, por el posible vertimiento de aguas residuales y residuos de construcción al arroyo y al río Sinaloa.

El escenario previsto con el desarrollo del **proyecto** con medidas de mitigación, lo constituye aquél en el que las medidas propuestas, son acordes a los impactos ambientales significativos generados por el **proyecto**, por lo tanto será viable ambientalmente, ya que no pone en riesgo la diversidad de especies de flora y fauna al tratarse de una zona alterada por actividades agrícolas, requiriéndose únicamente una superficie total de remoción de vegetación no forestal de 3,250 m², de los cuales, la vegetación arbórea la constituyen 8 álamos, 6 sauces y 5 gamúchiles que en conjunto representan una superficie de 1,210 m²; tampoco se prevén riesgos por contaminación del suelo, subsuelo y atmósfera, ocasionados por la generación de residuos sólidos y líquidos o emisiones a la atmósfera, en virtud de que la maquinaria y equipo contarán con el mantenimiento preventivo y/o correctivo adecuado; que las actividades de mantenimiento a maquinaria y equipo se llevará a cabo en lugares autorizados con el propósito de disminuir al 100% el riesgo de derrames de hidrocarburos provenientes de la maquinaria de trabajo, entre otras medidas propuestas, además de que se creará un sitio limpio, agradable y adecuado para la convivencia social.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que el **promoviente** cumple con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 12 del REIA, al incluir en la **MIA-P** e información adicional, los pronósticos esperados, sin el desarrollo del **proyecto** y con el desarrollo del **proyecto** y la aplicación oportuna de las medidas de prevención y mitigación.

"Ampliación del Malecón del Río Sinaloa en la localidad de Sinaloa de Leyva"
Municipio de Sinaloa
Página 27 de 39





Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12, fracción VIII del REIA, el promovente debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto; por lo que, esta DGIRA determina que en la información presentada por el **promovente** en la **MIA-P** e información adicional, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual pretende insertarse el **proyecto**, presentó información de los muestreos en campo, y presentados los planos de diseño del puente doble cajón y del malecón, fotografías e imágenes aéreas y un estudio sobre mecánica de suelos, lo mismo que las especificaciones del **proyecto**, así como la metodología de identificación y evaluación de impactos, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P** e información adicional, por lo anterior se concluye que el **promovente** cumple con lo expuesto en la fracción VIII del artículo 12 del REIA.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA considera que se identifica el soporte y la coherencia de los diferentes registros e información que aporta el **promovente** a lo largo de la **MIA-P** e información adicional, los cuales proporcionan la objetividad y trazabilidad de la información presentada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 12, fracción VIII del REIA.

Análisis Técnico.

12. Que con base en los anteriores argumentos, esta DGIRA dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental que obliga a esta Dirección a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, derivado de lo establecido en los Considerandos **6 a 11** del presente oficio, esta DGIRA sustentó su decisión en los siguientes razonamientos:

"Ampliación del Malecón del Río Sinaloa en la localidad de Sinaloa de Leyva"
Municipio de Sinaloa
Página 28 de 39





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AGENCIAS DEL GOBIERNO
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ **03540**

- a) La zona de localización del **proyecto** no cuenta con instrumentos jurídicos que regulen los usos del suelo, que impidan o restrinjan su construcción, , tal y como quedó plasmado en el Considerando 7 de la presente resolución.
- b) Para la evaluación y dictaminación del **proyecto**, esta DGIRA partió del hecho de que el mismo se insertará en un SA urbanizado y con grado de deterioro y que el trazo del **proyecto** cruza por parcelas agrícolas, afectando pocos individuos arbóreos.
- c) El desarrollo del **proyecto** no implica la remoción de vegetación forestal, únicamente el retiro de 8 álamos, 6 sauces y 5 gamúchiles, así como la existente en los patios de las casas, por lo que, el desarrollo del **proyecto** no requiere de la evaluación de impactos ambientales, por el cambio de uso del suelo en áreas forestales.
- d) No obstante que en el SA se identificaron 1 especie de flora y 17 especies de fauna incluidas en alguna categoría de protección de acuerdo con la **NOM-059-SERMARNAT-2010**, el desarrollo del **proyecto** no afectará especies de flora y fauna silvestre listadas en dicha Norma, ya que el sitio de ubicación del **proyecto** corresponde a zonas con usos de suelo agrícola y vegetación perturbada.
- e) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas, referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que la zona del **proyecto** se encuentra fragmentada y alterada, y el **promoviente** ejecutará diversas medidas de prevención, mitigación y compensación, las cuales se enlistan en el Considerando **9** del presente oficio, que permitirán reducir los impactos ambientales que ocasionará el desarrollo del **proyecto**.
- f) La instalación del **proyecto** permitirá mejorar espacios públicos y turísticos, de tal manera que se contribuya con el mejoramiento del actual malecón turístico en la localidad de Sinaloa de Leyva, y con ello incrementar el turismo en la cabecera municipal.

De acuerdo con lo anterior, esta DGIRA considera que el desarrollo del **proyecto** no compromete la integridad funcional de los ecosistemas

"Ampliación del Malecón del Río Sinaloa en la localidad de Sinaloa de Leyva"

Municipio de Sinaloa

Página 29 de 39





01/08/20

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03540

presentes en el SA, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico.

13. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información contenida en la **MIA-P** e información adicional, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; de lo dispuesto en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que se citan a continuación: 14, 18, 26 y 32 Bis en su fracción XI; de los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracciones I y X, 30 párrafo primero, 34 primer y tercer párrafos fracción I, 35 párrafos primero y cuarto, fracción II y 176; de lo establecido en los siguientes artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** 2, 3 fracción XV, 13, 16 fracción X y 57 fracción I; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, II, III y IV, 5 incisos B) y R), 9, 10 fracción II, 12, 22, 37, 38, 39, 44, 45 primer párrafo, fracción II, 47 primer párrafo, 48 y 49; en las disposiciones del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, artículos 2 fracción XX, 19 fracciones III, XXIII, XXV y XXIX y 28 fracciones II y XX; **NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable; por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

"Ampliación del Malecón del Río Sinaloa en la localidad de Sinaloa de Leyva"
Municipio de Sinaloa
Página 30 de 39





01380

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03540

TÉRMINOS:

PRIMERO. – La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto denominado **“Ampliación del Malecón del Río Sinaloa En La Localidad de Sinaloa de Leyva”**, a desarrollarse en la Zona Federal del Río Sinaloa y en el caudal del arroyo que confluye con él, ubicados en el municipio de Sinaloa de Leyva, Estado de Sinaloa. Las características del **proyecto** se describieron en el Considerando **6** del presente resolutivo y de manera detallada en el Capítulo **II** de la **MIA-P** e información adicional.

SEGUNDO. La presente autorización del **proyecto**, tendrá una vigencia de **seis (6) meses** para las etapas de preparación del sitio y construcción del **proyecto**. Asimismo, tendrá una vigencia de **treinta (30) años** para la operación y mantenimiento, vigencia que estará condicionada a la construcción del **proyecto**. El primer plazo comenzará a contarse a partir del día hábil siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio; el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Ambos períodos podrán ser modificados a solicitud del **promovente**, presentando el trámite derivado CONAMER-SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la **MIA-P** e información adicional. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los términos emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Sinaloa, en donde indique que ha dado cumplimiento a los términos del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los términos que lleve hasta el momento de su solicitud, donde el **promovente** manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos establecidos en la

“Ampliación del Malecón del Río Sinaloa en la localidad de Sinaloa de Leyva”
Municipio de Sinaloa
Página 31 de 39



11660

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03540

presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el Término **PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la ampliación de un malecón existente el cual incluye la construcción de un puente doble cajón, cuyas obras inciden en la Zona Federal del Río Sinaloa y el caudal del arroyo que confluye con él, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28, fracciones I y X, de la LGEEPA y 5, incisos B) y R) de su REIA.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el Término **SÉPTIMO** del presente oficio.

SEXTO.- El **promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta DGIRA, el trámite CONAMER SEMARNAT-04-005 Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto

"Ampliación del Malecón del Río Sinaloa en la localidad de Sinaloa de Leyva"
Municipio de Sinaloa
Página 32 de 39



01280

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03540

ambiental, el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Sinaloa, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

SÉPTIMO.-El **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, presentando el trámite CONAMER SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que la ejecución, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, información adicional y los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en su fracción III, esta DGIRA establece que el promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso

"Ampliación del Malecón del Río Sinaloa en la localidad de Sinaloa de Leyva"
Municipio de Sinaloa
Página 33 de 39



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03540

en la **MIA-P** e información adicional, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del sistema ambiental del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.

- De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establecen que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestres, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, y según lo manifestado en la **MIA-P**, el sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, se ubica en la Zona Federal del río Sinaloa y en el caudal del arroyo que confluye con él, de acuerdo con lo referido en el Considerando **6** del presente oficio; asimismo, se identificó en el SA del **proyecto**, la presencia de 1 especie de flora y 17 especies de fauna incluidas en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, según lo referido en los Considerandos **7 inciso C)** y **8**, por lo anterior, el **promoviente** deberá presentar a esta DGIRA la propuesta de garantía debidamente justificada, para su análisis y validación de manera previa al inicio de cualquier obra o actividad del proyecto; una vez validada, el **promoviente** deberá implementarla, acatando lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE) que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales considerados en el oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la **MIA-P** e información adicional por el **promoviente**, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el Considerando **9** del presente oficio, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA. Asimismo, se comunica al **promoviente**

"Ampliación del Malecón del Río Sinaloa en la localidad de Sinaloa de Leyva"
Municipio de Sinaloa
Página 34 de 39

que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera previa al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

3. Presentar a esta DGIRA dentro de un plazo de **3 (tres) meses** previos al inicio de cualquier obra o actividad relacionada con el **proyecto**, la actualización de los protocolos de los siguientes Programas propuestos por el **promovente: de mantenimiento preventivo, de rescate, traslado y/o reforestación de flora y fauna, de seguimiento específico, de supervisión ambiental y de vigilancia Ambiental**, que incluyan los siguientes puntos, además de los considerados por el **promovente**:

- Objetivos y alcances.
- Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
- Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades del proyecto.
- Mecanismos para la interpretación de los resultados.
- Indicadores de seguimiento basados en criterios técnicos y/o ecológicos, que sean medibles y verificables en tiempo y espacio, así como el sustento que justifique su aplicación y que permitan medir la eficiencia de las medidas de prevención, mitigación y compensación.
- Formato de las fichas técnicas y/o bitácora ambiental para el registro del seguimiento de las medidas.

Con respecto a las actividades de reforestación, propuestas por el **promovente** y citadas en los Considerandos **7, inciso c)** y **9** del presente oficio, deberá presentar la siguiente información y demás que el **promovente** considere.

- La ubicación de las superficies a reforestar, especificando los criterios ambientales empleados para su selección. Presentar un plano e imágenes satelitales identificando los polígonos y superficies sujetos a dichas acciones.
- Indicar las especies vegetales a utilizar, justificando su inclusión y la proporción en las que serán empleadas, no deberán incluirse especies exóticas, únicamente especies nativas, conforme a la estructura y composición presentes en el sitio.

"Ampliación del Malecón del Río Sinaloa en la localidad de Sinaloa de Leyva"

Municipio de Sinaloa

Página 35 de 39





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03540

- Distancia de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que pretenden utilizarse.
- La descripción del manejo técnico al que serán sometidas desde la fase de plantación hasta la de establecimiento y sobrevivencia, así como la reposición de aquellos individuos que mueran, para mantener la densidad originalmente considerada.
- Los indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia de las acciones de reforestación a realizar.

El **promoviente** deberá presentar a esta Unidad Administrativa, el original de dichos programas, una vez aprobados deberán ejecutarlos e ingresar en original a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Sinaloa, con copia a esta DGIRA, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**, de acuerdo con la calendarización establecida en el Término **NOVENO** del presente oficio.

4. Con el objeto de conservar el suelo y reducir su afectación, y toda vez que el **promoviente** contempla en la **MIA-P** del **proyecto** un conjunto de medidas de mitigación para la protección y conservación del suelo y la vegetación, y con la finalidad de facilitar la comprensión, organización y seguimiento de las mismas, éstas se deberán complementar e integrar en la propuesta de un **Programa de Restauración de la zona del cauce del arroyo que desemboca en el Río Sinaloa y la Zona Federal del Río Sinaloa**, que deberá ser presentado a esta DGIRA, dentro de un plazo de **03 (tres) meses** previo al inicio de obras y actividades del **proyecto**, con el propósito de reducir los riesgos de erosión de la superficie que será afectada por las obras temporales y definitivas, comprendiendo una longitud de 2,000 m aguas arriba y 2,000 m aguas abajo a lo largo del tramo del río en el que se construirá un puente y la ampliación del malecón del **proyecto**, en una franja que comprenda el ancho de la Zona Federal, en ambas márgenes del Río Sinaloa, con el propósito de revertir y mitigar los problemas ambientales, recuperar superficies no productivas y proteger y conservar el SA en que se ubica el **proyecto**; dicha propuesta deberá contemplar al menos, las siguiente información:

- a) Limpieza del sitio, descompactación y/ o escarificación de los suelos, retirando todo tipo de residuos que se hubiesen generado durante las actividades de deshierbe y despalme, debiendo, en su caso, restaurar los

"Ampliación del Malecón del Río Sinaloa en la localidad de Sinaloa de Leyva"
Municipio de Sinaloa
Página 36 de 39





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03540

suelos que pudieran haber sido contaminados de manera accidental por aceites, grasas o combustibles.

- b) La ubicación de las superficies, así como la calendarización de las etapas para la ejecución de la reforestación. La reforestación deberá ubicarse en las franjas marginales al Río Sinaloa, que se encuentren desprovistas de vegetación forestal.
- c) Indicar las especies vegetales a utilizar, justificando su inclusión y la proporción en las que serán empleadas; no deberán incluirse especies exóticas, únicamente especies nativas de vegetación riparia y de la región.
- d) Distancia de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que pretenden utilizarse.
- e) La descripción del manejo técnico al que serán sometidas desde la fase de plantación hasta la de establecimiento, así como la reposición de aquellos individuos que mueran, para mantener la densidad originalmente considerada.
- f) Los indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia de las acciones.
- g) Calendarización de actividades.

El **promovente** deberá presentar a esta DGIRA, el original de dicha propuesta, ejecutarla e ingresar de manera semestral a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Sinaloa, con copia a esta DGIRA, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**, de acuerdo con la calendarización establecida en el Término **NOVENO** del presente oficio resolutivo.

NOVENO.- El **promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P** e información adicional. Dicho informe deberá ser presentado a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Sinaloa, con una periodicidad **semestral** durante las etapas de preparación y construcción del **proyecto**. El primer informe será presentado **un mes posterior** al inicio de las actividades de preparación del sitio del **proyecto**, y con una periodicidad **anual** durante **5 (cinco) años** a partir de la fecha de conclusión de la etapa de construcción, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del **proyecto** de acuerdo con lo

"Ampliación del Malecón del Río Sinaloa en la localidad de Sinaloa de Leyva"
Municipio de Sinaloa
Página 37 de 39



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03540

establecido en el Término **DÉCIMO** del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Al respecto, el **promoviente** deberá presentar a esta DGIRA una copia de los informes antes referidos.

DÉCIMO.- El **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Sinaloa, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **15 (quince) días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMOPRIMERO.- La presente resolución a favor del **promoviente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra, el **promoviente** deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOSEGUNDO.- El **promoviente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

"Ampliación del Malecón del Río Sinaloa en la localidad de Sinaloa de Leyva"
Municipio de Sinaloa
Página 38 de 39



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03540

DECIMOCUARTO.- El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P** e información adicional, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

DECIMOSEXTO.- Notificar la presente resolución de conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 36 de la LFPA, a la **C. María Beatriz León Rubio**, en su carácter de Presidenta del **Municipio de Sinaloa**, en el domicilio señalado para tales efectos.

A T E N T A M E N T E

"Con fundamento en el artículo 84, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, previa designación con oficio SGPA/DGIRA/DG/09382, de treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar"

EL DIRECTOR DE ÁREA

SALVADOR HERNÁNDEZ SILVA

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.e.p.:
- Sergio Sánchez Martínez, Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental.- Presente.
 - Quirino Ordaz Coppel, Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa. Twitter @quirinoordazcoppel.- Presente.
 - Blanca Alicia Mendoza Vera, Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- Presente.
 - Antonio Díaz de León Corral, Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Correo E: antonio.diazdeleon@pofepa.gob.mx.-Presente.
 - Alfredo Ocón Gutiérrez, Gerente de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la CONAGUA.- Correo electrónico.- alfredo.ocon@conagua.gob.mx.- Presente.
 - Francisco Javier Ochoa Loza.- En suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Sinaloa.- Correo electrónico: francisco.ochoa@sinaloa.semarnat.gob.mx.- Presente.
 - Beatriz Violeta Meza Leyva, Subdelegada Jurídica y encargada del despacho de la PROFEPA en el Estado de Sinaloa.- Correo electrónico: Beatriz.meza@profepa.gob.mx.- Presente.
 - Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

SINAT: Consecutivo: 25SI2018TD133-4.
DGIRA s: 1808527, 1810095, 1811780.
No. exp. 25SI2018TD133.

CCR/GSL/AMC

"Ampliación del Malecón del Río Sinaloa en la localidad de Sinaloa de Leyva"
Municipio de Sinaloa
Página 39 de 39





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
ASOCIACIÓN DEL
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

SIN TEXTO

